

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veinte

(2020)

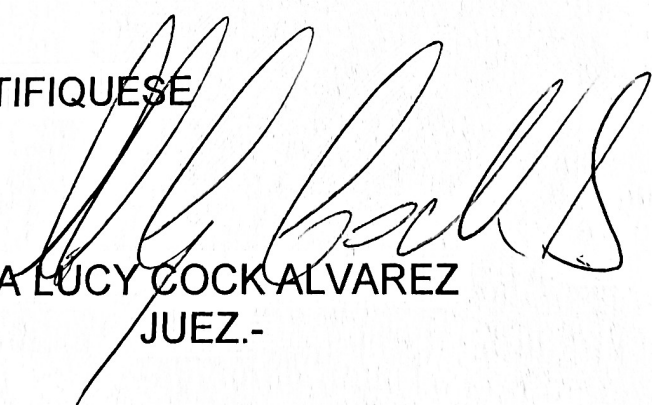
**Proceso ejecutivo de obligación de suscribir documentos
No. 110013103021-2020-00365-00**

NIEGASE el mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documento, solicitado por FABIO ANCIZAR HERNANDEZ SANDOVAL; como quiera que no fueron aportados los documentos mínimos necesarios con las características de que trata el Art. 422 del Código General del Proceso., en concordancia con el 434 ibidem.

Téngase en cuenta que no se allegó con la demanda virtual, el título ejecutivo en el que dicha obligación se encuentra contenida, aunado al hecho que, tampoco se aportó la minuta o el documento que deberá ser suscrito por los ejecutados o en su defecto por el funcionario judicial.

Se le advierte al ejecutante que, frente a lo manifestado en el hecho sexto de la demanda frente a la imposibilidad de acceder al documento ejecutivo; la ley lo provee de las acciones ordinarias pertinentes para su obtención, pues en esta clase de asuntos, el título ejecutivo es un requisito sin el cual la acción resulta totalmente improcedente.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-